



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 533
19 de agosto del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 110013337042 2022 00236 00, instaurada por el señor **SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento del fallo proferido en sede de tutela por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante **Resolución No. CNSC 20182120142385 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 22 de noviembre de 2018 y que adquirió **firmeza total el 31 de agosto de 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 61591**, denominado **Profesional, Grado 4**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual, el señor **SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.604.782, ocupó la **posición No. 4**.

Que el señor **SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, bajo el radicado No. 110013337042 2022 00236 00.

El 16 de agosto de la presente anualidad la CNSC fue notificada del fallo judicial proferido el día 12 del mismo mes y año, por el **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, en el cual resolvió:

*“(…) PRIMERO.- Conceder la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.604.782 y coadyuvada por el señor **MARLON JAVIER SÁNCHEZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.416.714, con respecto al amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, y en contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**.*

SEGUNDO.- Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil, si dentro de su planta global de empleos existen cargos vacantes que cumplan con las características de equivalencia de empleos respecto del identificado en la Convocatoria 436 de 2017, con el código OPEC N. 61591, denominado Profesional Grado 4. En caso afirmativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá proceder a su oferta y publicación con el uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para tal fin.

***TERCERO. Negar la solicitud de vinculación y coadyuvancia de los señores José Luis Martínez Pinto, Jenny Paola Archila Roza, (...)** (Resaltado intencional)*

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a región seguido se transcribe:

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 110013337042 2022 00236 00, instaurada por el señor SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

“(…) resulta pertinente memorar que, conforme a los criterios jurisprudenciales arriba citados, los cambios introducidos por la Ley 1960 de 2019, tienen efectos retroactivos y, por ende, resulta procedente su aplicación a la Convocatoria 436 de 2017, siempre que para el caso en concreto se den los presupuestos que habiliten el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles que aún se encuentre vigente.

Situación que fue ratificada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 22 de septiembre de 2020, en la cual aprobó criterio unificado para el uso de la lista de elegibles para empleos equivalentes, en donde señaló que:

“... En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley. Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”: (...)

Conforme a lo anterior, y como quiera que de las intervenciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no existe claridad sobre los cargos que posiblemente se encuentran en vacancia definitiva dado que no se tuvo en cuenta la aplicación de los criterios de equivalencia, tal como lo afirmó la CNSC en su contestación, se accederá en esta oportunidad a la protección de los derechos a la igualdad y debido proceso de los señores SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA y MARLON JAVIER SÁNCHEZ ESTRADA. (...)

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, con el fin de garantizar el cumplimiento a la orden, y pese a que el término concedido en el artículo segundo de la providencia se refiere de forma exclusiva y excluyente al SENA, procederá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa a solicitar a esa entidad, una relación de los empleos cuyos códigos OPEC cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Una vez se reciba respuesta por parte del SENA, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, procederá a efectuar el estudio técnico de *“cargos vacantes que cumplan con las características de equivalencia de empleos respecto del identificado en la Convocatoria 436 de 2017, con el código OPEC N. 61591, denominado Profesional Grado 4 (...)*”.

Así, en caso de resultar positivo el estudio técnico la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, previa solicitud elevada por la entidad procederá a emitir *“publicación con el uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para tal fin”*.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto se informará a los señores **SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA** y **MARLON JAVIER SÁNCHEZ ESTRADA** a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso: sergiokandelario@gmail.com y majasanes90@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso de los señores **SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA**,

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 110013337042 2022 00236 00, instaurada por el señor **SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

identificado con la cédula de ciudadanía No.7.604.782 y **MARLON JAVIER SÁNCHEZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.416.714.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, solicite al SENA una relación de los empleos cuyos códigos OPEC cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC que una vez recibida la respuesta, proceda a **efectuar** el estudio técnico de los *“cargos vacantes que cumplan con las características de equivalencia de empleos respecto del identificado en la Convocatoria 436 de 2017, con el código OPEC N. 61591, denominado Profesional Grado 4”*. Así, en el evento de resultar positivo el estudio técnico, previa solicitud elevada por la entidad, emita *“publicación con el uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para tal fin”*.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-** en las direcciones electrónicas: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co y correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a los señores **SERGIO ANTONIO CANDELARIO PEÑA** y **MARLON JAVIER SÁNCHEZ ESTRADA** a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso: sergiokandelario@gmail.com y majasanes90@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la servidora **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**, Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, al correo institucional eortega@cncs.gov.co, para lo de su competencia.

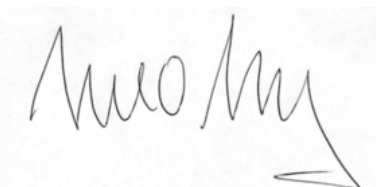
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **WILSON JAVIER ROJAS MORENO**, Director General del SENA (E) o quien haga sus veces, a los correos wilson.rojas@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO - CONTRATISTA
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.